

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3055-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Manuel Marroquín Toledo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos

II.- SINOPSIS
<p>Crear un Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de la Comisión Nacional del Agua, el cual será presidido por la Comisión, su integración, estructura, organización y funcionamiento se ajustará a la reglas de operación que para tal efecto emita el Director General de la misma, el cual podrá establecer Comités Técnicos de Operación de Obras Hidráulicas Regionales, cuando por las características o circunstancias hídricas de alguna o algunas regiones hidrológicas lo requiera. Establecer que no se otorgarán las concesiones cuando se determine técnicamente que las mismas representan o pueden representar un riesgo para la vida de las personas o para la seguridad de sus bienes, afecten o puedan afectar a los ecosistemas, al régimen hidráulico o a la correcta operación de la infraestructura hidráulica de propiedad nacional.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. a LXVI. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo Único. Se adicionan la fracción XII Bis al artículo 3, el artículo 11 Bis 2 y el párrafo cuarto al artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas: órgano colegiado, consultivo y técnico que analiza, discute y recomienda las políticas de operación en el manejo de las obras hidráulicas de los principales sistemas hidrológicos del país, que en lo sucesivo se le denominará “CTOOH”.</p> <p>XIII a LXVI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 11 Bis 2. La comisión contará con un Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, el cual será presidido por “la comisión”, su integración, estructura, organización y funcionamiento se ajustará a la reglas de operación que para tal efecto emita el director general de la misma.</p> <p>Cuando por las características o circunstancias hídricas de alguna o algunas regiones hidrológicas lo requiera, el Comité</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Técnico de Operación de Obras Hidráulicas podrá establecer Comités Técnicos de Operación de Obras Hidráulicas Regionales, cuya integración, estructura, organización y funcionamiento, se ajustará a la reglas de operación que para tal efecto emita el director general de “la comisión”.</p> <p>Artículo 118. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se otorgarán las concesiones a las que se refiere este artículo cuando “la Autoridad del Agua” determine técnicamente que las mismas representan o pueden representar un riesgo para la vida de las personas o para la seguridad de sus bienes; afecten o puedan afectar a los ecosistemas, al régimen hidráulico o a la correcta operación de la infraestructura hidráulica de propiedad nacional.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p>

GTR